

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

REGLAMENTO DE BECAS-COLABORACIÓN/FORMACIÓN POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CONVOCATORIAS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

(Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, (aprobado por Acuerdo de 28 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad y modificado por acuerdo de 1 de abril de 2022, de dicho consejo y modificado posteriormente por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.)

PREÁMBULO

En el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se dispone, en su artículo 42.1, que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades en el ámbito de las respectivas competencias regularán y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas al estudio; en el apartado 4 de este mismo artículo se establece que los requisitos que se establezcan para las convocatorias de becas tendrán en cuenta la ponderación de los créditos superados por los estudiantes, distinguiendo el ciclo de los estudios de que se trate y las tasas de rendimiento y eficiencia de la rama de conocimiento correspondiente. Finalmente, en su artículo 43 se expresa lo siguiente: “la gestión de la política de becas estará inspirada en los principios de equidad y eficiencia”.

De otro lado, la normativa propia de la Universidad Rey Juan Carlos favorece la concesión de tales becas de formación, insertas dentro de una acción social de ámbito público, bajo la cobertura del artículo 145 de los Estatutos de dicha Universidad, que establece el derecho de sus estudiantes a los beneficios sociales que dicha Institución, dentro de sus posibilidades, pueda ofertar, teniendo en cuenta, en todo caso, los principios que deben regir el otorgamiento de tales beneficios, entre los que resulta obligado incluir las diferentes becas, en concepto de ayudas económicas, para el desarrollo de actividades de formación en la propia Universidad.

La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17.

La posibilidad de que, dentro de la estructura organizativa de la Universidad Rey Juan Carlos, sus estudiantes puedan realizar tareas de colaboración integradas en programas de formación, con elementos prácticos ajenos al ámbito de regulación formal de las prácticas académicas externas, constituye una aportación al enriquecimiento de su curriculum académico, con un largo y positivo recorrido en la universidad pública española.

En este sentido resulta de especial relevancia cómo en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se establece lo siguiente: “Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.”

Por ello, este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por sus Estatutos, mediante el presente Acuerdo, procede a la aprobación de las bases reguladoras de las becas de colaboración propias, para el alumnado de la Universidad Rey Juan Carlos, matriculado en estudios de Grado o Máster oficial, en el marco de programas de formación desarrollados dentro de su estructura organizativa.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas, a los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos, matriculados en estudios de Grado o Máster oficial, dirigidas a fomentar su colaboración en tareas de interés público institucional, dentro de la estructura organizativa de esta Institución y enmarcadas en programas de formación que conlleven la realización de prácticas formativas ajenas al ámbito de regulación de las prácticas académicas externas.
2. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y con respeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad, garantizando asimismo la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad
3. Las tareas que desarrollen las personas beneficiarias de estas ayudas, dado su carácter eminentemente formativo, se realizarán facilitando la compatibilidad con sus estudios y no podrán incorporar elementos propios de una relación laboral, ni suponer el desarrollo de cualquier tipo de función asignada al Personal Docente e Investigador, ni al Personal de Administración y Servicios de la Universidad Rey Juan Carlos. La condición de beneficiario de estas ayudas no implicará, en ningún caso, la existencia de relación laboral o funcional alguna entre la Universidad Rey Juan Carlos y la persona beneficiaria.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- Becas y ayudas para subvencionar los gastos de matrícula o estudio, total o parcialmente, con independencia de la entidad concedente.
- Becas y ayudas de comedores, alojamiento o análogas.

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

- Becas de formación de personal investigador, de prácticas, ya sean curriculares o extracurriculares, en empresas o en la propia Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Serán de aplicación a las convocatorias de estas becas, además de este Reglamento:

- Constitución de 1978.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (Aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, (B.O.C.M. nº 54. 5/3/2003) modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno, (B.O.C.M. nº 137. 10/6/2010.)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Así como las restantes normas aplicables por razón de la materia.

Artículo 3. Seguro

Los beneficiarios gozarán del Seguro Escolar en los términos establecidos por la legislación vigente.

Los estudiantes mayores de 28 años gozarán del seguro que corresponda, en calidad de beneficiarios, de acuerdo con las condiciones expresadas en la póliza suscrita por la Universidad Rey Juan Carlos con la entidad aseguradora concertada, con cargo a la propia beca.

TÍTULO I DE LOS BECARIOS

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

Serán condiciones generales para ser beneficiario de una Beca de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos:

- Estar matriculado en la Universidad Rey Juan Carlos, **durante el curso académico correspondiente a la convocatoria de becas de colaboración**, en enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Oficiales de grados o Másteres Oficiales.
- Reunir los requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y en las diferentes convocatorias aprobadas por el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos
- No podrán ser beneficiarios de la Beca de Colaboración, quienes, habiendo disfrutado de ella con anterioridad, su nombramiento haya sido revocado por incumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada o haya recibido algún

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

informe desfavorable justificado del tutor o responsable de la beca por los mismos motivos.

- Ningún beneficiario de una beca de colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos podrá mantenerse en el mismo Servicio o Centro de la Universidad Rey Juan Carlos durante más de dos convocatorias consecutivas.
- Los demás requisitos previstos en este reglamento y en la propia convocatoria, en función de la finalidad y modalidad de la ayuda.

Artículo 5. Derechos y Obligaciones del Becario.

Son derechos del becario de colaboración:

- Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso la naturaleza de salario.
- Obtener de los Servicios o Centros que lo acojan, la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo de las tareas encomendadas, de acuerdo con las disponibilidades de estos, y de los estudios que el becario se encuentre cursando.
- Obtener Credencial de Becario, con los efectos, responsabilidades y limitaciones contenidas en el presente Reglamento.
- Disponer de un plan de formación, junto a un tutor que vele por su cumplimiento y oriente al estudiante en las tareas asignadas.
- Ser dispensado del cumplimiento de las tareas inherentes a la beca concedida durante las horas que deba concurrir a exámenes oficiales de la titulación que se encuentre cursando o por la asistencia a órganos de gobierno, administración o representación de la Universidad Rey Juan Carlos, de los que forme parte.
- A la propiedad industrial e intelectual de los resultados de su actividad o en los que participe, en los términos establecidos en la normativa reguladora de tales materias.
- A disponer de los recursos necesarios en caso de acceso de estudiantes con discapacidad a becas de colaboración convocadas por la Universidad Rey Juan Carlos, con fines de tutela, información, evaluación y desempeño de dichas becas de colaboración, en igualdad de condiciones que el resto de los beneficiarios.
- A conciliar, en el caso de estudiantes con discapacidad, el desempeño de las becas de formación con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- Disfrutar de los derechos reconocidos al amparo del presente reglamento y de la correspondiente convocatoria.

Son obligaciones del becario de colaboración:

- Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación a este procedimiento.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, junto a otros méritos alegados, para la concesión y disfrute de la beca, debiendo, en su caso, comunicar por escrito cualquier circunstancia sobrevenida que implique un

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

incumplimiento posterior de los referidos requisitos y condiciones de disfrute de la beca.

- Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.
- Seguir durante el curso académico correspondiente, los estudios en los que ha acreditado encontrarse matriculado a la fecha de presentación de instancia para la concesión de la correspondiente beca de colaboración.
- Prestar su colaboración, durante las horas que se indiquen en la correspondiente convocatoria, sometiéndose a las directrices del responsable correspondiente.
- Personarse físicamente, salvo causa justificada, en el centro o unidad administrativa en la que deba desarrollar sus tareas.
- Comunicar a su tutor y al responsable de la unidad en la que se encuentre desarrollando las tareas propias de la beca concedida, cualquier variación de los requisitos considerados para el otorgamiento de dicha beca.
- Guardar secreto y mantener la integridad de todos los datos personales que por razón de las tareas asociadas a la beca de colaboración tuviera que tratar.
- Por ninguna razón y en ninguna circunstancia, el becario podrá comunicar a terceros ningún dato personal. Esta obligación subsiste aún después de finalizar la beca.
- Contribuir a la consecución y fines de la Universidad Rey Juan Carlos en cuanto la prestación del servicio público encomendado.
- Respetar el presente Reglamento, junto con el resto de las normas que resulten de aplicación.
- Cumplir las normas de régimen interno y demás de general aplicación vigentes en el centro o unidad en la que el becario deba desarrollar sus tareas, así como las normas en materia de autoprotección y prevención de riesgos, de obligado cumplimiento.
- Mantener una actitud participativa, de colaboración, para la realización de las tareas formativas encomendadas.
- Renunciar al disfrute de la beca de colaboración en el supuesto en que deje de cumplir los requisitos generales o específicos previstos para su concesión, o cuando incurra en alguna de las incompatibilidades establecidas en la presente normativa.
- Cualquier otra obligación que se haya fijado en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Incompatibilidades

1. Estas becas serán incompatibles con las becas de colaboración en proyectos de investigación de la propia Universidad Rey Juan Carlos, con las becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios, convocadas por el Ministerio con competencia en materia de educación universitaria, así como con cualquier otra beca o ayuda concedida por cualquier Administración o entidad pública o privada, con la misma finalidad, conforme al régimen de incompatibilidades establecido en el presente artículo.
2. Durante su disfrute, la Beca de Colaboración resultará incompatible con cualquier otra ayuda económica concedida con la misma finalidad, por el Ministerio de Educación o por cualquier otro organismo público o privado.
3. Cualquier otro supuesto no contemplado en los apartados anteriores del presente artículo, requerirá la previa solicitud de reconocimiento o autorización de compatibilidad dirigida al Sr. Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, previo al

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

otorgamiento de la correspondiente credencial, a los efectos regulados en el artículo quinto del presente Reglamento.

4. No serán incompatibles las Becas de Colaboración reguladas en el presente Reglamento con las becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios otorgados tanto por el Ministerio de Educación como por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

El órgano competente reconocerá la compatibilidad, tras los informes que estime pertinentes, siempre y cuando el desarrollo de la actividad y la dedicación que se preste a la beca de colaboración no menoscaben los deberes de dedicación a la propia formación y participación en clases teóricas y prácticas, de acuerdo con el plan de estudios que resulte de aplicación a la titulación que se encuentre cursando el estudiante, y las asignaturas en las que se encuentre matriculado.

En todo caso, el beneficiario de una beca de colaboración no podrá percibir prestaciones por desempleo ni compensación económica, retribución dineraria o en especie, u honorarios profesionales, por el ejercicio de actividad profesional o laboral, por cuenta propia o ajena. A los efectos de cumplimiento del presente apartado, se entiende que la presentación de la solicitud de concesión de beca de colaboración implica declaración jurada de no concurrir dichas circunstancias en el interesado.

TÍTULO II DE LA BECA-COLABORACIÓN/FORMACIÓN

Artículo 7. Régimen de dedicación

1. La dedicación del estudiante becado deberá ser, en todo caso, compatible con la realización de sus estudios.
2. De forma general, la dedicación máxima exigible al estudiante becado no podrá superar **cuatro horas diarias o veinte horas semanales**.

Artículo 8. Duración

El período de disfrute de la beca de colaboración será el que se indique en la convocatoria correspondiente. Agosto será inhábil a todos los efectos, incluso el económico, si bien, y excepcionalmente, podrá establecerse como periodo inhábil un mes de verano no coincidente con el de agosto, en función de las necesidades del servicio.

En cualquier caso, la duración y el régimen de dedicación de las becas deberán ser compatibles con el correcto desarrollo de la formación de sus beneficiarios.

Artículo 9. Dotación y Régimen para el pago

La cuantía mínima de la ayuda a cada beneficiario no podrá ser inferior a 300 euros mensuales, más la cuota patronal correspondiente de cotización a la Seguridad Social. Su importe se determinará en cada convocatoria, en función del número de horas de dedicación, del crédito presupuestario disponible para esta actuación, así como de aquellas otras circunstancias que se consideren significativas para precisar las características, de las becas, especialmente las de carácter formativo.

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en el Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.

El ingreso de las ayudas correspondientes, salvo previsión en contra en la convocatoria, se realizará, una vez publicada la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria y por mensualidades vencidas, aplicándose los descuentos y retenciones que procedan.

Artículo 10. Comisión de creación del catálogo de oferta de becas

El Rector nombrará una comisión de creación del catálogo de oferta de becas, presidida por el/la Vicerrector/a de Estudiantes o persona en quien delegue, e integrada por el/la Jefe/a del Servicio responsable de la convocatoria de becas de colaboración, que actuará como secretario/a; el Gerente General o persona en quien delegue; un representante del Consejo de Estudiantes de la Universidad; y el/la Jefe/a de Sección de Ayudas, que actuarán como vocales.

La comisión de creación del catálogo de oferta de becas hará público en el Tablón Electrónico el plazo, previamente establecido por el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes en el que los responsables de las unidades de los Servicios o Centros de la URJC deberán enviar la solicitud de becas de formación ofertadas, según sus necesidades.

La comisión de creación del catálogo de oferta de becas tendrá la función de seleccionar, para cada convocatoria, las becas que formarán parte del catálogo en función del presupuesto disponible, y tendrá en consideración la calidad del proyecto formativo, las evaluaciones previas existentes, en el caso de que el proyecto no fuese de nueva creación, u otras consideraciones que estimen de especial relevancia.

El Rector aprobará el catálogo de oferta de becas de colaboración de la convocatoria, a propuesta de la comisión de creación del catálogo de oferta de becas. **La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

Artículo 11. Tutores/as

1. El Centro, Departamento, Instituto, Unidad o Servicio, además de facilitar los medios necesarios para que el becario/a lleve a cabo sus actividades formativas, nombrará un/a responsable que tutorice su desempeño.
2. El Tutor/a de cada beca-colaboración/formación será el responsable del seguimiento de los progresos del/la estudiante en las actividades formativas recogidas en la convocatoria, debiendo comunicar inmediatamente cualquier incidencia detectada. Igualmente autorizará las ausencias justificadas del mismo/a.
3. El Tutor/a presentará un informe al finalizar el periodo de la beca colaboración/formación al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes en el que se recogerán los siguientes extremos:

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

- **Objetivos alcanzados.**
- **Incidencias detectadas en el transcurso de las actividades.**

TÍTULO III DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12. Iniciación del procedimiento

Las becas se concederán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del Rector siempre que se disponga de consignación presupuestaria al efecto.

Artículo 13. Contenido de la Convocatoria

En la convocatoria deberán figurar, con carácter general, los extremos siguientes:

1. Indicación del presente Reglamento, que establece las bases reguladoras de las becas, así como del “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” en que se haya publicado.
2. Número de becas convocadas y cuantía máxima de cada una. Se indicará la sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria. Se reflejará, asimismo, la inclusión de las becas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Objeto, duración de la beca.
4. Descripción de la finalidad de la concesión de las ayudas, con mención y descripción expresa del programa formativo en que se enmarca la ayuda y que se describirá en la propia convocatoria determinando contenidos y objetivos formativos. Se indicarán, asimismo, los siguientes extremos:
 - La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
 - Crédito presupuestario al que se imputan las becas y cuantía total máxima de la ayuda o ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles.
 - Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - Comisión de selección y criterios de baremación.
 - Número de horas de dedicación y horario asignado; en este sentido, operará como criterio orientativo básico el de que las tareas no podrán distribuirse en módulos temporales superiores a las veinte horas semanales, ni suponer una dedicación superior a cuatro horas diarias. En cualquier caso, con la adecuada justificación, el cómputo podrá efectuarse, con las correspondientes compensaciones, por ciclos temporales de mayor duración, adaptados a la actividad desarrollada.
 - Medios de notificación que garanticen su accesibilidad por los interesados.
 - Mención expresa de que tales becas, estarán sujetas a la normativa en cada momento aplicable, en materia fiscal, en cuanto a la retención a cuenta del

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cotización de la Seguridad Social.

- Fechas de comienzo y fin de las tareas asignadas dentro del programa formativo; el comienzo estará condicionado, en todo caso, al alta en el Régimen General de la Seguridad Social, previa la acreditación de la correspondiente afiliación.
- Confección de lista de espera de suplentes, en su caso.
- Régimen de incompatibilidades específicas
- Cláusula aplicable en materia de protección de datos personales, a efectos de tratamiento de los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- El plazo, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, y la forma y lugar de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- El medio de publicación oficial de los diferentes actos administrativos recaídos en el procedimiento, que será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Indicación de que la resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, así como de los recursos que procedan contra la misma. A este respecto, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; ambos plazos computados desde el día siguiente al de la publicación de aquélla.
- Servicio o unidad competente para la gestión de la beca o becas concedidas, a los que, en particular, corresponderá efectuar la comunicación al Servicio de Retribuciones y Seguridad Social de los datos necesarios para la tramitación del alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Régimen de justificación, con especificación de sus aspectos académico-formativos.

Existirá una única convocatoria ordinaria, de carácter anual, aprobada por el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos. En dicha convocatoria se recogerán todas las ofertas, por parte de los diferentes servicios o centros universitarios, con independencia de la modalidad de beca y destino de esta. Dicha convocatoria deberá ser publicitada por la Universidad Rey Juan Carlos a través de los medios habilitados al efecto.

Excepcionalmente, el Rector podrá convocar con carácter extraordinario becas de formación que no hayan sido incluidas en convocatoria única, atendiendo a las circunstancias concurrentes y de imposible previsión en el momento de aprobación de convocatoria ordinaria, con previo informe favorable de la comisión de creación del catálogo de oferta de becas.

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 14. Publicación de la convocatoria

La convocatoria será objeto de publicación oficial en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad Rey Juan Carlos, de su Sede Electrónica, sin perjuicio de la que derive de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en los artículos 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; serán posibles otras publicaciones, de carácter meramente informativo, conforme se prevea en la propia convocatoria.

TÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BECA-COLABORACIÓN/FORMACIÓN

Artículo 15. Comisión de Valoración

Se creará una comisión de valoración formada por, el/la Vicerrector/a de Estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos o persona en quien delegue, igualmente, de conformidad con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, deberá formar parte de dicha comisión de selección un representante del Consejo de Estudiantes de dicha Universidad, de acuerdo con su Reglamento de organización y funcionamiento, adjunto al Vicerrectorado de estudiantes o persona en quien delegue, jefe de Servicio en la materia, Gerente general o persona en quien delegue, jefe de Sección del Área de Ayudas al Estudiante (que actuará como secretario de la comisión),

Artículo 16. Criterios de valoración

1. La evaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración se efectuará en función de los criterios previstos en la convocatoria, con su ponderación respectiva, necesariamente en el marco de los tres apartados siguientes, de los que los dos primeros serán obligatorios:
 - El Curriculum Vitae: será evaluado, conforme se establezca en la convocatoria, bien en su conjunto, bien por la adición del valor de diferentes méritos singulares incorporados al mismo; en ningún caso, la ponderación de este apartado podrá ser inferior al treinta por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda.
 - El expediente académico: será evaluado en los términos especificados en la convocatoria, sin que, en ningún caso, la ponderación de este apartado pueda ser inferior al cincuenta por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda.
 - En el supuesto de estimarse imprescindible, desde un punto de vista técnico, podrá incluirse la realización de una prueba objetiva por los solicitantes, sobre materias directamente relacionadas con las finalidades de la ayuda. La valoración de dicha prueba no podrá exceder, en ningún caso, del veinte por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda. Por razones de especialidad técnica, esta prueba podrá sustituirse por una entrevista que versará, necesariamente, sobre los objetivos de la beca y la adecuación del solicitante para su cumplimiento.

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

En caso de empate entre varias solicitudes en aplicación de los anteriores criterios, la Comisión de Valoración las ordenará en función del mejor expediente académico.

2. No será necesario, salvo previsión expresa en la convocatoria, fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando su número no supere el de las becas convocadas.

Artículo 17. Propuesta de adjudicación

1. Finalizada la fase de baremación, el órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento formulará **la propuesta de Resolución** a favor de los candidatos/as que obtengan mayor puntuación, pudiendo, en su caso, declarar desierta la convocatoria de la beca-colaboración/formación si ninguno de los/as solicitantes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.
2. La propuesta de Resolución se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Rey Juan Carlos.
3. Los interesados/as podrán presentar las alegaciones que estimen oportuno en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución. Las alegaciones presentadas, junto con la propuesta de resolución elaborada por la Comisión de Valoración, el informe de la misma sobre lo alegado y el resto del expediente, serán elevadas al Rector/a para la **Resolución definitiva de la convocatoria**.

Artículo 18. Resolución de la convocatoria

La **Resolución definitiva** aprobando la concesión o, en su caso, la denegación de las becas se publicará, en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad Rey Juan Carlos.

La citada Resolución Rectoral pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación.

El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

La resolución de cada convocatoria deberá establecer expresamente las obligaciones que contrae cada beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

**TÍTULO V
DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVISIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA
COLABORACIÓN/FORMACIÓN**

Artículo 19. Suspensión de la beca

En los casos de enfermedad debidamente justificados o ausencias autorizadas, se suspenderá la beca durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha suspensión, reanudándose una vez desaparezcan las mismas.

Si el período de enfermedad o ausencia es superior a cinco días hábiles, el responsable del Servicio, Centro o Departamento donde se encuentre destinado el becario de formación, podrá solicitar al Vicerrector/a de Estudiantes, la sustitución de dicho becario por un suplente que se encuentre en el listado confeccionado al efecto y al amparo de la convocatoria correspondiente, siempre que dicho suplente cumpla los requisitos exigidos por el Servicio, Centro o Departamento en cuestión.

El período de suspensión no computará a efectos de duración total de la beca de formación.

Artículo 20. Causas de finalización de la Beca de Colaboración

Las becas de colaboración concedidas por la Universidad Rey Juan Carlos al amparo del presente Reglamento se extinguirán por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- Por finalización del plazo establecido.
- Por renuncia voluntaria del interesado, formulada con quince días naturales de antelación a la fecha de baja, salvo causa justificada, en cuyo caso no será necesario observar el plazo de preaviso señalado.
- Por pérdida de las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de credencial de becario.
- Por revocación del nombramiento debido a las causas establecidas en el presente Reglamento y al no aprovechamiento de la formación.
- Por las causas válidamente establecidas en la correspondiente convocatoria.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras becas o ayudas vulnerando las incompatibilidades previstas en el artículo 6, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las becas, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:
 - a. El incumplimiento global de los objetivos a que se dirigía la beca supondrá el reintegro total de la misma.
 - b. El incumplimiento parcial de los objetivos de la beca supondrá la devolución de una parte proporcional de la beca, previo el oportuno informe técnico de valoración económica y académica por el órgano instructor.

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

- c. La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.

Artículo 22.- Control y régimen sancionador

1. Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid
2. El régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23. Cobertura de Vacantes

La aprobación y ejecución de convocatoria ordinaria para la adjudicación de becas de formación en la Universidad Rey Juan Carlos, conllevará la confección de una lista de candidatos a becarios suplentes, dividida por áreas de especialización, e integrada por aquellos aspirantes que no resulten adjudicatarios de dichas becas de formación y por aquellos estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos que no hayan presentado la correspondiente instancia de beca de formación dentro del plazo previsto en la convocatoria ordinaria de aplicación.

En el supuesto en que la adjudicación de una Beca de Colaboración quede vacante:

- Se concederá al primer suplente de la lista correspondiente, si no se ve afectado por ninguno de los motivos de renuncia indicados en el presente Reglamento y siempre que en el momento de la incorporación reúna todos los requisitos para su adjudicación.
- Todo suplente que renuncie sin justa causa será eliminado de la lista de suplentes. A estos efectos, se entenderá por justa causa la enfermedad, el cuidado de un familiar debidamente acreditado, o haber resultado beneficiario de otra beca, ayuda o situación de las contempladas en el artículo 6 que determine la incompatibilidad con esta beca.
- El suplente que, tras al menos dos intentos de comunicación realizados en días distintos y en franjas horarias diferentes mediante los medios de contacto facilitados en su solicitud, no responda al requerimiento efectuado en el plazo concedido o no pueda ser localizado por vía telefónica o telemática, será excluido de la lista de espera, procediéndose a ofrecer la beca al siguiente suplente según el orden establecido.
- Si la lista de espera del área específica queda agotada, podrá designarse un candidato de la lista de espera genérica con la mayor afinidad posible al área específica que garantice una aceptación e incorporación inmediata a dicha beca.

Artículo 24. Revisión y pérdida de la beca

Los supuestos en que hubiera concurrido ocultación, falseamiento de datos, incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, disfrute continuado de la beca sin tener derecho a ello con ausencia de renuncia a la misma, anulación de matrícula o falta de pago de dicha matrícula o de alguno de sus plazos, o de cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico, darán lugar a la pérdida del derecho a la beca y la devolución de las

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

cantidades indebidamente percibidas, con independencia del período en que hubiera sido disfrutada dentro del plazo de preinscripción.

Igualmente, serán causas de pérdida de la beca de formación concedida, las que a continuación se detallan:

- El incumplimiento reiterado y no justificado de las obligaciones inherentes a la beca, así como el negligente cumplimiento de las actividades inherentes a la beca de formación concedida, entendiéndose por inhibición manifiesta el reiterado incumplimiento del horario y ausencias sin justificar superiores a cinco días hábiles en el plazo de un mes.
- La concurrencia de alguna de las incompatibilidades establecidas **en el artículo sexto** del presente Reglamento.
- La falta de acreditación de los méritos alegados para la obtención de la correspondiente beca de formación.
- La renuncia del becario. La renuncia sin causa justificada implicará la imposibilidad de tomar parte en sucesivas convocatorias de Becas de Colaboración en servicios administrativos de la Universidad Rey Juan Carlos.

En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, la beca se revisará mediante el correspondiente procedimiento, que será instruido, tramitado y resuelto por el Rector o persona en quien delegue. En el expediente de revisión de la beca, la persona interesada podrá efectuar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

El rector o persona en quien delegue podrá disponer la suspensión del derecho de la beca y, con ello, la suspensión provisional de los efectos económicos de la misma, en caso de concurrencia de los requisitos legales para ello.

Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico, civil o penal en que pudiera haberse incurrido.

La Universidad Rey Juan Carlos se reserva la facultad de rescindir unilateralmente la beca de formación adjudicada, previa audiencia de su beneficiario, a propuesta razonada del órgano solicitante de dicha rescisión, cuando concurren circunstancias que supongan una infracción o ilicitud, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. El acuerdo de rescisión supondrá la suspensión del pago que, en concepto de asignación económica a favor de dicha beca de colaboración, pudiera corresponder a la misma.

Contra las resoluciones que determinen la suspensión o pérdida del derecho a la beca, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Modificación del Reglamento de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 10 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 25.- Protección de datos personales

Los datos personales recabados en el marco de los procedimientos regulados en el presente Reglamento serán tratados por la Universidad Rey Juan Carlos, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la tramitación, adjudicación, seguimiento y control de las becas de colaboración.

El tratamiento de los datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para la gestión, seguimiento y control de las becas de colaboración, así como para atender las obligaciones legales y las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás derechos reconocidos en la normativa vigente, mediante solicitud dirigida a la Universidad Rey Juan Carlos a través de los canales habilitados a tal efecto, pudiendo asimismo contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Universidad

Artículo 26.- Igualdad de género

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad Rey Juan Carlos, todas las denominaciones que en estas bases reguladoras se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán indistintamente en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente normativa ya sean convocatorias en curso de ejecución, o becas de colaboración ya adjudicadas y en proceso de disfrute, se regirán por la normativa anterior y por sus respectivas convocatorias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango, dictadas por la Universidad, se opongan a lo dispuesto en la presente Propuesta del Reglamento, y, en especial, el Texto Refundido del Reglamento de becas de colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos (aprobado por Acuerdo de 28 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad y modificado por acuerdo de 1 de abril de 2022, de dicho consejo y modificado posteriormente por Acuerdo de 10 de febrero de 2023 sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Única anterior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo normativo

Se faculta al Rector de la Universidad Rey Juan Carlos para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución del presente Reglamento.